

**CÁMARA COMERCIO**  
C A R T A G E N A  
Nit. 890.480.041-1

**RADICADO No: 8721101**

**RECIBO No: 0**

**NUC RUE No:**

**MATRÍCULA:** 408366-12

**NIT:** 901246384

**SOLICITADO:** CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.

**FECHA Y HORA:** 2022-11-17 4:34 P.M.

**CLIENTE:** CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.

**IDENTIFICACIÓN:** 901246384

**DIRECCIÓN:** Avenida 3 25 53 EDF TORRE DEL PUERTO OF 10-01 P 10

**TELÉFONO:** 6421785

**CONTACTO:** CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.

**TELÉFONO:** 6421785

**SEDE:** CENTRO

**USUARIO:** XIMENA ALEXANDRA PAZ VASQUEZ

**CONSECUTIVO:** 20221117-0036

SawJrdDffHuaadA

| TIPO                   | CPTO                       | DESCRIPCIÓN                          | CANT. | VALOR UNIT.         | IVA  | VALOR           |      |
|------------------------|----------------------------|--------------------------------------|-------|---------------------|------|-----------------|------|
| Prov                   | 90 001                     | ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RECURSOS | 1     | 0,00                | 0,00 | 0,00            |      |
| <b>EFFECTIVO</b>       | 0,00                       | <b>CHEQUE</b>                        | 0,00  | <b>CONSIGNACIÓN</b> | 0,00 | <b>SUBTOTAL</b> | 0,00 |
| <b>T. DÉBITO</b>       | 0,00                       | <b>T. CRÉDITO</b>                    | 0,00  |                     |      | <b>IVA</b>      | 0,00 |
| <b>TOTAL CANCELADO</b> | CERO PESOS CON 00 CENTAVOS |                                      |       |                     |      | <b>TOTAL</b>    | 0,00 |

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Señores

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Calle Santa Teresa No. 32-41

Cartagena (Bolívar)

**ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION:**

NO. 185292 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**EMPRESA:**

CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL SAS - NIT 901.246.384-8

**REFERENCIA:**

“ACTA ESPURIA” NO. 3, INSCRITA EL 01/11/22

**ASUNTO:**

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PARA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION NO. 185292 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN VIRTUD DEL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO INSCRIBIÓ EL “ACTA ESPURIA” NO. 3 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022

---

**LUIS FERNANDO MORENO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.559.845 expedida en la ciudad de Envigado (Antioquia), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 133.386 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [excelenciaacademica@hotmail.com](mailto:excelenciaacademica@hotmail.com), celular 3017727763, en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JOSE ERNESTO GALTES MACHADO**, domiciliado y residente en Fountain Av apt 8 West Hollywood, CA 90069 USA, identificado con Pasaporte AAB537986 de la República Argentina, correo electrónico: [ernesto@acemaven.com](mailto:ernesto@acemaven.com), teléfono: 55 11 96636-2460 (Brasil), obrando en su calidad de representante de las acciones de su señor padre: **JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de extranjería No. 486.749, fallecido el día 16 de febrero de 2022 en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), siendo su último domicilio y asiento principal de todos sus negocios ésta ciudad, quien funge actualmente como **SOCIO** titular del **100%** de las acciones que conforman el capital social de la sociedad **CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.**, identificada con el NIT 901.246.384-8, en virtud del presente documento, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el **ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION No. 185292** del 01 de noviembre de 2022, en virtud del cual la Cámara de Comercio inscribió el “**ACTA ESPURIA**” No. 3 del 25 de octubre de 2022 en una **INEXISTENTE** reunión de la Asamblea de Accionistas de la sociedad, de acuerdo con los siguientes:

**I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

En nombre y representación de mi poderdante **JOSE ERNESTO GALTES MACHADO**, los motivos de inconformidad se centran en el **TOTAL** desconocimiento de quienes **CONFECCIONARON** el **ACTA ESPURIA No, 03 del 25 de octubre de 2022** en cuanto a los **REQUISITOS DE CONVOCATORIA, QUORUM y PARTICIPACION ACCIONARIA**, habida consideración de que:

- La señora **MARIA VICTORIA LOHUIS BLANCO**, ni es socia de la sociedad y mucho menos representa la participación accionaria del señor **JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ (Q.E.P.D.)**, por cuanto los **HEREDEROS RECONOCIDOS DEL CAUSANTE** en la sucesión intestada de su Señor Padre designaron al señor **JOSE ERNESTO GALTES MACHADO** como la persona que representaría las acciones del socio fallecido; esto es, de su señor padre.

En materia de representación de acciones de un socio fallecido, el Código de Comercio dispuso:

**“ARTÍCULO 378:** *Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.”*

Al respecto, tenemos, que la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-053642 del 17 de abril de 2018, manifestó:

*“En efecto, el Código de Comercio determina que si una o más acciones pertenecen proindiviso a varias personas ‘éstas designarán a quien haya de ejercitar los derechos inherentes a las mismas’, y ‘el albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiera sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio’. En lo que atañe a la designación del representante de las acciones de la sucesión ilíquida, la doctrina se ha ocupado de las consideraciones de orden legal a tener en cuenta: a. La no apertura del trámite sucesoral y la consiguiente falta de reconocimiento de la calidad de heredero, efectivamente impide el ejercicio del derecho a designar un representante de las partes alícuotas del capital que hagan parte de la sucesión ilíquida, sin perjuicio de los derechos de administración que les corresponde a las personas con vocación hereditaria o a los herederos en cuanto a los bienes que integran la herencia.*

*La anterior salvedad hace relación a la administración de los bienes que conforman la herencia, con excepción de las acciones o cuotas sociales, toda vez que el artículo 378 del Código de Comercio, de manera expresa establece la forma como deben representarse aquéllas, según se evidencia en la Circular Básica Jurídica según la cual: La representación de las cuotas o acciones de la sucesión ilíquida corresponde a las siguientes personas según el caso: (...)*

*3. Si no hay albacea, o habiéndolo, el anterior no acepta el encargo, corresponderá la representación a la persona que por mayoría de votos designen los sucesores reconocidos en el juicio o el respectivo trámite sucesoral (artículo 17 de la Ley 95 de*

1890). 4. De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la citada ley, cuando quiera que no se pueda elegir al administrador de la manera anteriormente señalada, se otorgará a cada uno de los comuneros la facultad de acudir al juez para que los convoque a junta general, quien determinará expresamente la fecha, hora y lugar de la reunión y así, bajo su presencia, efectuar el aludido nombramiento, en cuyo caso podrá hacerse por cualquier número de sucesores que concurra y en el evento que no se logre el referido nombramiento, este corresponderá al juez, en concordancia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 378 del Código de Comercio...  
 b. Para representar legítimamente las cuotas o las acciones cuyo titular ha fallecido, solo podrá asistir la persona que demuestre alguna de las calidades antes mencionadas, lo que entre otros implica que, en caso contrario, las mismas no podrán ser representadas en las reuniones del máximo órgano social.”

Ahora bien, es pertinente señalar, que las cámaras de comercio en los documentos que son objeto de registro deben controlar y verificar que exista claridad, certeza y coherencia en los mismos.

La Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 53676 del 1 de septiembre de 2014 señaló en relación con un acto de abstención de esta Cámara de Comercio, lo siguiente:

“..., es que los actos y documentos que se presenten para registro, deben gozar de atributos tales como claridad, certeza y coherencia.

En el Acta “ESPURIA” No. 3 se lee:

(...)

#### 1. VERIFICACION DEL QUORUM

En el momento de iniciar la asamblea, se encuentran presentes las siguientes personas:

- **YOAN MANUYEL PEREZ LOHUIS**, con C.E. 1.015.675 como representante legal suplente y socio del 20% de las acciones suscritas y pagadas que equivalen a 10 acciones.
- **MARIA VICTORIA LOHUIS BLANCO** con CC No. 2.000.006.848 como cónyuge supérstite y en representación de las acciones del señor **JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ** que corresponden al 80% de las acciones suscritas y pagadas que equivalen a 40 acciones.
- **JUAN PABLO MARTELO OSPINO**, con CC No. 73.157.950 en calidad de contador de la sociedad.
- **WENDY ALVAREZ AHUMADA**, con CC No. 1.143.365.497

En esa **ACTA ESPURIA**, se entremezclan una serie de personas que no hacen parte del supuesto quorum.

Se menciona a la cónyuge supérstite, como la persona que por ley estuviera llamada a representar las acciones del socio fallecido, lo cual es totalmente contrario a los establecido en el artículo 378 del Código de Comercio.

Así pues, en ese **QUORUM**, no se observa con claridad que se hayan incluido los términos precisos: **DESIGNACION DE LA REPRESENTACION DE LAS ACCIONES DEL SOCIO FALLECIDO**.

En consecuencia, es relevante que dentro de los actos, documentos y negocios jurídicos que son objeto de registro haya suficiente claridad, certeza y coherencia en los textos de los mismos, así las cosas, al no existir certeza sobre la representación de las acciones en la reunión de los accionistas fallecidos, esta Cámara debió verificar, adicional al cumplimiento del quórum mínimo requerido para constituirse en asamblea y lo concerniente a la convocatoria a la reunión, de la cual valga decir, no se dejó constancia en el acta, siendo este un requisito que debe verificarse al no estar debidamente representado el 100% del capital.

Es pertinente señalar, que las cámaras de comercio carecen de facultad legal para deducir, interpretar, inferir o atribuir cierta consecuencia o efecto a lo que consta en los documentos que se inscriben en los registros públicos que se administran por dichos entes registrales.

Por lo tanto, al no conformarse debidamente el quórum y a su vez no indicarse lo relacionado con la convocatoria a la asamblea, la entidad registral debió abstenerse de inscribir el acta en mención.

- Igualmente, el señor **YOAN MANUEL PEREZ LOHUIS** no es socio de la sociedad **CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.**

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esa **CARENCIA ABSOLUTA** del **QUORUM DELIBERATORIO** da lugar a que la decisión adoptada en dicha reunión extraordinaria (**Acta No. 3**), se torna en **INEFICAZ DE PLENO DERECHO**, por efecto de lo regulado en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio, así como el artículo 80 de la Ley 222 de 1995. De ahí que deba revocarse el acto administrativo **No. 185.292 del 25 de octubre de 2022**, por medio de la cual se inscribió esa determinación en el registro mercantil a cargo de la Cámara de Comercio de Cartagena.

A la luz de las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, me permito formular, respetuosamente, las siguientes:

## III. PETICIONES

1. Que se conceda el presente recurso de reposición en contra del acto administrativo **No. 185.292 del 25 de octubre de 2022**.
2. Que se revoque el acto administrativo **No. 185.292 del 25 de octubre de 2022**.
3. Que se anulen las anotaciones efectuadas al amparo del acto administrativo **No. 185.292 del 25 de octubre de 2022** en el registro mercantil de la sociedad **CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.**

4. Que, en caso de no acceder a las peticiones descritas en los numerales anteriores, se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo en contra del acto administrativo **No. 180.660 del 25 de mayo de 2022.**

#### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder especial otorgado por el señor **JOSE ERNESTO GALTES MACHADO** y su correspondiente trazabilidad de correos entre **APODERADO** y **PODERDANTE**.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.**
3. Copia del **ACTA No. 3 del 25 de octubre de 2022.**
4. Registro Civil de Defunción del señor **JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ (Q.E.P.D.)**.
5. Auto reconocimiento de herederos
6. Acta de designación de representante de las acciones del señor **JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ (Q.E.P.D.)** en la sociedad **CARTAGENA CONTAINER INTERNATIONAL S.A.S.**

#### V. COMPETENCIA

La Cámara de Comercio de Cartagena es competente para pronunciarse acerca del presente de recurso, en la medida en que esa entidad emitió el acto administrativo aquí controvertido.

#### VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier notificación estas se recibirán así:

**JOSE ERNESTO GALTES MACHADO**

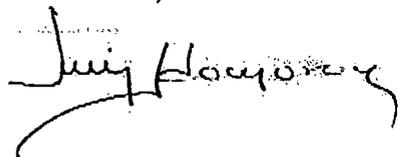
Correo electrónico: ernesto@acemaven.com - Celular: 55 11 96636-2460

**LUIS FERNANDO MORENO HENAO**

Apoderado

Correo electrónico: excelenciaacademica@hotmail.com - Celular - WhatsApp: 3017727763

Atentamente,



---

**LUIS FERNANDO MORENO HENAO**

CC: 70.559.845 de Envigado (Antioquia)

T.P. 133.386 del Consejo Superior de la Judicatura

## VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 17 de Noviembre de 2022  
Radicado: 8721101-2022

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) JOSE GREGORIO PADILLA NARVAEZ quien exhibió el documento de identificación número 1047490344, expedido el día 2 mes 9 año 2014, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:  
El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.  
Número de control: 3373700872

Anotaciones:  
V P R

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

**XIMENA PAZ VASQUEZ**